

## EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL PERUANO: ALCANCES, REFLEXIONES Y PERSPECTIVAS<sup>1)</sup>

### ENTREVISTA:

#### DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.  
Miembro fundador del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.  
Presidente y fundador de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional.  
Miembro de la Comisión que elaboró el Anteproyecto del Código Procesal Constitucional.

La promulgación del Código Procesal Constitucional peruano a fines del año pasado es, indudablemente, un hecho trascendental para el sistema jurídico nacional. El doctor Domingo García Belaunde, destacado especialista en la materia e impulsor del nuevo instrumento, nos alcanza a continuación sus valiosos comentarios respecto de este Código, pionero a nivel latinoamericano.

**1. Promulgado finalmente el Código Procesal Constitucional, ¿considera que están sentadas las bases para que el Derecho Procesal Constitucional alcance una plena autonomía en nuestro país?**

Es difícil poder afirmar tal cosa. El llamado "Derecho Procesal Constitucional" ha sido aquí y en otros países, una creación de profesores. El Código, o mejor dicho, su promulgación y puesta en vigencia, condensan ese ideal y apuntan hacia una meta. Pero estamos sólo en el comienzo.

**2. Usted ha desempeñado un rol activo y decisivo en la difusión de esta disciplina en diversos países latinoamericanos. A grandes rasgos, ¿cómo observa el caso peruano con relación a los otros países de la región, respecto a la efectiva protección de los derechos fundamentales?**

Me parece que hemos tenido épocas de un garantismo excesivo; fruto, sin lugar a dudas, de los diversos regímenes que hemos tenido, en gran parte autoritarios. Esto se ve,

por ejemplo, en determinada jurisprudencia en sede judicial y también en la del Tribunal Constitucional. Pero eso no significa que estemos en la cresta de la ola. Lo que se defiende bien son los derechos constitucionales en núcleos urbanos o cercanos a ellos; no así en el resto del país. Con todo, haciendo un esfuerzo en comparación con el resto de América Latina, diría que estamos en un término medio, equidistante entre Venezuela o Ecuador por un lado, y México y Argentina, que en esto son modélicos.

**3. Han transcurrido casi nueve años desde que un grupo de prestigiosos profesores de Derecho, entre los que se encontraba usted, decidiera espontáneamente elaborar un anteproyecto de Código Procesal Constitucional, que abordara de manera integral y sistemática el conjunto de procesos constitucionales previstos en nuestro ordenamiento. A su juicio, ¿cuáles son los aportes más significativos de este Código en cuanto a la tutela de los derechos fundamentales y el aseguramiento de la supremacía de la Constitución?**

Nuestro Código es continuidad y ruptura. Esto es importante recalcarlo. Hemos continuado lo existente, mejorándolo con los afinamientos que la práctica recomendaba. Quizá lo más importante es haber introducido principios generales; haber conducido las llamadas anteriormente acciones de garantías a la Teoría del Proceso, pero no del Proceso

<sup>1)</sup> La presente entrevista fue elaborada por Mauricio Balbi Bustamante, alumno de octavo ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima y miembro de la Comisión de Edición de **ADVOCATUS**. Agradecemos a Eloy Espinosa-Saldana Barco por su valiosa colaboración en la realización de la presente entrevista.

Civil, sino del Proceso Constitucional, que es distinto; haber precisado algunas figuras, como la del Hábeas Data; y sobre todo, haber remodelado el Amparo, para convertirlo en algo distinto a lo que fue, y ser, en lo fundamental, un proceso residual.

Que todo esto se cumpla, es tarea de los jueces, de los cuales, lamentablemente, no hay que esperar demasiado.

**4. La proliferación de Amparos durante las últimas dos décadas, ha sido uno de los aspectos que ha reflejado en mayor medida la crisis de la administración de justicia, convirtiéndose en un serio problema por las distorsiones generadas en su incorrecta y abusiva aplicación. ¿En su opinión, las causales de improcedencia reguladas en el Código permitirán controlar y, por lo tanto, reducir los excesos cometidos?**

Yo creo que sí, pues a eso apunta la nueva remodelación del Amparo. Pero aquí hay que contar con la colaboración de jueces y abogados. Tan buenos pueden ser ambos, como igualmente corruptos o ineficientes. Y no sólo eso: no todo es corrupción. Hay otro problema grave a nivel judicial: la ausencia de una cultura del trabajo y sobre todo, la poca formación que demuestran sus cuadros. La ineptitud campea en el área judicial. No en todos, por cierto, pero esa es la tónica que predomina.

**5. El tema de la procedencia de Hábeas Corpus y Amparos contra resoluciones judiciales, ha sido desde siempre materia de discusiones y polémicas. En su opinión, ¿cómo podrían conciliarse las divergentes posiciones existentes entre la jurisprudencia y la normatividad respecto a la oportunidad del empleo de los procesos constitucionales frente a resoluciones judiciales?**

El Código apunta cuáles son los casos específicos, y a ellos me remito. Que se usen bien, es otro problema, y eso lo veremos recién en la práctica. Pero lo que sí hemos establecido claramente, es que los amparos son improcedentes contra los demás procesos constitucionales, con lo cual queremos evitar el "amparo contra el amparo".

**6. Desde su incorporación en el texto constitucional de 1993, el Hábeas Data ha sido objeto de severas críticas, a tal punto que muchos autores han cuestionado su inclusión como proceso constitucional autónomo. Frente a ello, ¿considera que el Código contribuye de algún modo a brindarle una mayor eficacia a este instituto?**

Nuestro objetivo, desde un principio, fue regular lo existente a nivel constitucional, y no pretender modificarlo. Eso explica su aceptación por todos los sectores en el Parlamento y su rápida aprobación en el Pleno. Si hubiéramos hecho un texto más doctrinario, más en la línea de las reformas, no tendríamos Código, sino un proyecto de buenas intenciones.

El Hábeas Data puede ser innecesario, pero ha ido calando en el resto de América Latina y en nuestra propia población más aún, cuando hemos vivido, y en parte vivimos, en la cultura del secreto.

**7. Habiendo transcurrido el periodo de *vacatio legis* previsto para la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional, ¿considera que ha permitido durante este lapso preparar y capacitar adecuadamente a los jueces para que hagan efectivos los aportes contenidos en el Código y se fortalezca el nivel de protección de los derechos recogidos en nuestra Constitución Política?**

Se suponía que la *vacatio legis* prevista en el proyecto serviría para eso. Pero, lamentablemente, no ha servido para nada. Como es usual en este país, todo se deja para la última hora, y una semana antes se han puesto a la tarea de estudiar el Código un poco como aprendiendo sobre la marcha. Es natural y así lo hacen siempre. Pero también es verdad que nadie ha tenido interés en capacitar a los jueces, y menos aún el poder político les ha dado financiamiento suficiente para ello. Si la justicia sigue como sigue, es culpa tanto del propio aparato judicial, como del poder político, que no se interesa por este tema. O, en todo caso, vive con otras prioridades.